



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de la ordenación para la regulación del siguiente tributo y la Ordenanza a él referida siguiente, "Ordenanza fiscal de tasa por prestación de servicios urbanísticos", que fue aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 24 de julio de 2017, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el contenido en el acuerdo, cuyo texto íntegro del mismo es el siguiente:

Primero.–Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal de tasa por prestación de servicios urbanísticos, cuyo contenido literal es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL DE TASA POR PRESTACIÓN SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3, apartados e), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo (BOE de 9 de marzo), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la "tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Informes urbanísticos.
- Cédulas urbanísticas.
- Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta.
- Proyectos de reparcelación.
- Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora.

f) Consultas previas a la presentación de programas de actuación urbanizadora.

Artículo 3.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza, siempre que actúen en el ejercicio de una actividad profesional y/o con fines mercantiles (tasadores, técnicos, abogados, arquitectos, agencias inmobiliarias, promotoras, constructoras, etc).

Artículo 4.–Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5.–Base. Tipos de gravamen y cuotas.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Informes urbanísticos: 50,00 euros.
- Cédulas urbanísticas: 25,00 euros.
- Programas de actuación urbanizadora por gestión indirecta: 0,05 euros/m² de suelo incluido en el ámbito que se pretenda desarrollar.
- Proyectos de reparcelación: 0,01 euros/m² de suelo incluido en el área reparcelable.
- Proyectos de urbanización que no vayan unidos a la alternativa técnica de un programa de actuación urbanizadora, 0,01 euros/m² de suelo incluido en el ámbito que se va a urbanizar.
- Consultas previas: 0,03 euros/m² de suelo incluido en la consulta.

Artículo 6.–Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados o acuerdos internacionales.

**Artículo 7.–Normas de gestión y pago.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud. Los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa y procederán a efectuar el ingreso que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

Artículo 8.–Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de la ordenación citada, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la Ordenanza integrado en el acuerdo anteriormente transcrito en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Santa Olalla 24 de octubre de 2017.–El Alcalde, Pedro Congosto Sánchez.

N.º I.-5473